

ANTEPROYECTO DE LEY
FORAL DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA
INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

El presente informe tiene por objeto analizar el anteproyecto de Ley Foral de Participación Democrática de Navarra desde el punto de vista del posible impacto de género.

1. Descripción del objeto del proyecto normativo y de la realidad social a la que ha de ser aplicado.

En una sociedad avanzada como la nuestra, los ciudadanos y ciudadanas, además de ver reconocidos sus derechos más elementales dentro de un procedimiento administrativo como parte interesada, han demostrado su deseo de saber, de tomar parte y de colaborar activamente.

El anteproyecto de Ley Foral pretende:

1. Facilitar que la ciudadanía navarra, como sujeto de decisión y de participación, pueda tener un papel protagonista en las políticas públicas y en la toma de decisiones.
2. Posibilitar y fomentar la participación de la ciudadanía navarra en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales que la integran.
3. Impulsar el desarrollo de una cultura participativa y deliberativa entre la sociedad navarra.
4. Acercar la acción del gobierno y de las instituciones representativas a las preferencias de la ciudadanía.
5. Reforzar los mecanismos de control del gobierno por parte de la ciudadanía.
6. Fortalecer la vertebración de la sociedad civil.

7. Impulsar la colaboración entre la Administración Foral y las locales en lo relativo a la gestión y el fomento de la participación ciudadana.

2. Descripción del marco legislativo y referencias normativas para realizar la evaluación del impacto de género.

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, en su artículo 52 apartado 1, dispone que "El procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral, sin perjuicio de los trámites que legalmente tienen carácter preceptivo, se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción de un anteproyecto, acompañado de la memoria o memorias y de los estudios, informes y documentación que sean preceptivos legalmente, incluidos los relativos a su necesidad u oportunidad de promulgación, un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establezcan en el mismo, y a la estimación del coste al que dará lugar".

La Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de Fomento de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en su artículo 1.1.c), contempla "la incorporación de la perspectiva de género de todas las actuaciones de la Administración."

El I Plan de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres de la Comunidad Foral de Navarra 2006-2010, establece como área transversal 1, la integración de la igualdad de género en las actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas, y como área transversal 8, el empoderamiento y participación social y política de las mujeres. Y el primer Plan de Impulso de la Participación Ciudadana 2017-2019 del Gobierno de Navarra en su apdo 3: Objetivos y medidas señala que (...) "En el presente Plan se observa y recoge como principio esencial la importancia que la participación tiene como instrumento para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres. En consecuencia, la perspectiva de género se integra transversalmente en el Plan y, además, se incluyen medidas específicas destinadas a abordar este principio básico"

El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las Instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales Legislativos,

proyectos de disposiciones reglamentarias y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

En base a todas estas consideraciones y obligaciones legales, procede realizar el informe de impacto de género para el presente anteproyecto de Ley Foral de transparencia y acceso a la información pública.

3. Datos para el análisis.

Se examina el anteproyecto de Ley Foral con el objetivo de verificar el cumplimiento de los mandatos de igualdad en el contenido de la norma y de observar si las medidas contenidas en la disposición tienen impacto de género. Se trata de analizar si dicha Ley Foral puede producir efectos diferenciados entre hombres y mujeres.

3.1. Análisis del ámbito de aplicación del proyecto.

Los derechos conformados en el texto así como el resto de su contenido son respetuosos con la igualdad entre hombres y mujeres. Y esto es así porque la igualdad de género está intrínseca e indisolublemente implícita en la naturaleza propia de los derechos a participar en los asuntos públicos previstos en el anteproyecto de ley foral si no son efectivos en plano de igualdad para hombres y para mujeres.

No se alcanzaría la finalidad pretendida por la ley, si únicamente se dirigiese a un sector social determinado y no a todos los ciudadanos y ciudadanas que van a relacionarse en plano de igualdad con el Gobierno y con las Administraciones Públicas de Navarra.

3.2. Análisis del lenguaje.

En el texto del anteproyecto de Ley Foral se ha cuidado el lenguaje utilizando términos, masculino y femenino cuando el contenido es referido a la persona de manera individual, y en términos genéricos tales como "ciudadanía" y en otros casos como "la persona titular del departamento," haciendo referencia de forma genérica tanto a hombres como a mujeres.

4. Valoración.

El anteproyecto de Ley Foral que estamos analizando tiene una importante incidencia social, ya que afecta a todas aquellas personas que participen en procesos de participación promovidos por el Gobierno de Navarra y/o propongan iniciativas ciudadanas al Parlamento, al Gobierno y a las Entidades Locales de Navarra.

Su contenido trata de manera transversal la implicación de la igualdad de género puesto que afecta a todo tipo de procedimiento, acción de gobierno y acto administrativo, y a cualquier materia o área de actuación administrativa, en los términos establecidos en la Ley Foral.

Las consecuencias, a medio o largo plazo, que la aplicación de la norma podría conseguir es reforzar el valor de la igualdad de género como resultado de la apuesta que la Ley Foral hace por la eficacia de unos derechos, sea cual sea el sector de la población que los ostente, sea cual sea su situación y sus posibilidades de acceso a determinados medios, es decir, sin discriminación de ningún tipo en su ejercicio.

5. Conclusión.

Realizada la valoración del impacto de género del anteproyecto de Ley Foral cabe concluir que:

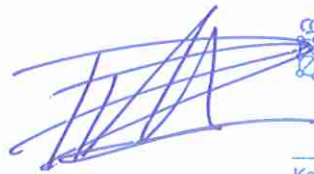
- Tiene en cuenta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de hombres y mujeres y la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra.
- Entre las obligaciones que contempla para las Administraciones Públicas se encuentra el de adoptar las medidas necesarias para lograr la igualdad de género en los procesos participativos.
- Prevé la paridad de género en la presentación de las iniciativas ciudadanas.
- Entre las obligaciones previstas de la Unidad Especializada de Participación Ciudadana del gobierno de Navarra se encuentra la de velar por que las medidas que a esta Unidad

le atribuye el anteproyecto de ley foral sean implementadas de acuerdo a los principios propios de la perspectiva de género


Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el anteproyecto de ley foral de Participación Democrática de Navarra no contiene medidas discriminatorias para mujeres y hombres, garantizándose el efectivo ejercicio del derecho de participación que procura el avance de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y refuerza su efectiva implantación.

Pamplona/Iruña, a 5 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y RELACIONES INSTITUCIONALES



Pello Pellejero Goñi



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Herritarrekiko eta Erakundeekiko
Harremanak
Relaciones Ciudadanas
e Institucionales

Komunikazioko eta Erakundeekiko
Harremanetako Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Comunicación
y Relaciones Institucionales